

DIARIO DE ALICANTE,
DEL MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1816.

San Dionisio, Obispo y Mártir.

FRANCIA.

Marsella 22 de Setiembre.

Carta escrita de una casa de campo cerca de Argel el 3.º de Agosto.

«Me aprovecho de la salida de la gabarra del Rey la *Citad* para comunicarte que la escuadra inglesa llegó á esta rada el 27 del corriente, y que en la tarde misma de su llegada, no habiéndose convenido este Gobierno con las propuestas que se le hicieron, resultó un combate de cañones y morteros de una parte y de otra, y de cohetes á la Congreve de la escuadra inglesa, que principió á las dos y media, y se concluyó á eso de las 11 de la noche, en cuyo tiempo se oyó el mas terrible estruendo que han conocido los vivientes.

Los fuertes y baterías de la marina, que se consideraban como inexpugnables, estan casi todos demolidos.

Toda la escuadra argelina, excepto un bergantín de 22 cañones, una goleta de 14 y una media galera, ha sido quemada, como tambien las bombarderas y algunas barcas cañoneras. Las bombas y bales inglesas han destruido muchas casas de los naturales, y entre ellas las de los cónsules han sido tambien maltratadas. El cónsul de Francia y yo nos vimos

precisados á salir de la ciudad á una quinta. Nos siguió una multitud inmensa de meros y judíos, que huían de las balas y bombas: estas últimas y algunos balas de 36 pararon á la otra parte de la ciudad, y mataron á algunos fugitivos.

Madrid 5 de Octubre.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

Queriendo señalar con un ruego de mi Real piedad el día venturoso en que, afianzando la paz y tranquilidad de mis dominios, doy á los españoles una tierra Madre en mi muy amada y querida Esposa la REINA: y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me prepara este día, tanto más célebre por el dichoso enlace de mi amado y augusto Hermano el Infante D. Carlos con la Infanta Doña Maria Francisca, sin aliviar antes en cuanto permiten las leyes y la situación del reino la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes, he venido en conceder indulto general á los delincuentes que sean capoces de él en la península é islas adyacentes, y que puedan gozario sin que resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública; mandando al propio tiempo que mis Consejos del Almirantazgo, Guerra é Indias me propongan inmediatamente los terminos en que deberá tener efecto igual gracia para los reos militares y de la armada de todos mis dominios, y tambien en las posesiones de ultramar, con respecto á los que se han extraviado del sendero de la razon; reservando Yo para mas adelante el dar á mis bondades la ampliacion que reclaman mi sensibilidad y el ardiente anhelo con que procuro reunir al rededor de mi trono á todos mis amados vasallos. En consecuencia he resuelto:

1.^o Que gocen de este indulto todos los presos que siendo capaces de él se hallen en las cárceles de Madrid y de otras del reino, y no hayan cometido los crímenes de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de falsificar moneda falsa, de incendio, de extracción de cosas prohibidas del reino, de blasfemia, de sodomía, de cohecho y battería, de falsedad, de resistencia á la justicia, y de mala versacion de mi Real Hacienda, ni los vages destinados á los armos, marina y forpido.

2.^o Que este indulto sea extensivo á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes, que en el término de seis meses los que se hallen en España, y el de un año los que esten fuera de estos reinos, se presenten á cualesquiera justicias, para que dando estas cuenta á los tribunales donde pendiere su causa, se proceda á la declaracion de la gracia.

3.^o Que solo se consiêren comprendidos en el indulto, bajo las excepciones hechas en el artículo 1.^o, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningún modo los posteriores.

4.^o Que gocen tambien del referido indulto los reos que se hallen rematados á presidio ó arsenales que no estuviesen remitidos ó en camino para su destino, y que no hubiesen sido condenados por los delitos exceptuados en artículo 1.^o

5.^o Que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se declare concedido el indulto sin que preceda pœdon de aquella; y que en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se declare sin la satisfaccion ó perdœn de la misma; pero que cuando el interes ó pena corresponda al fisco ó denunciador deba valer esta gracia.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento — Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 29 de Setiembre de 1816. = Al Duque Presidente del Consejo.

NOTICIAS PARTICULARES DE ALICANTE.

Hey día 4.^o del Novenario que la archi-cofradía del Santísimo Rosario consagra á su amantísima madre María, en el convento de Santo Domingo de esta ciudad, será su orador el M. R. P. Fr. José Herrero, predicador conventual en el convento de San Francisco de esta ciudad; asunto: que María Santísima por su sagrado Rosario nos alcanza de su SS. Hijo adorne vuestras almas con la virtud de la castidad y pureza.

Avisos. En la calle de lebradores junto á la casa de correos en el despacho del diario, se halla de venta el retrato de la Reyna nuestra Señora. A 4 rs. vn.

Se alquila una habitacion capaz para un matrimonio, dan razón en la oficina de este periódico.

Se desea saber el paradero de D. José Rico y Polanco, natural de Cartagena de Indias, se presentará en la oficina de este periódico para comunicarle asuntos que le interesan.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Día 8. Desde las 12 de ayer á las de hoy no ha anclado buque ninguno en esta bahía.

Salidos. El Barco las Almas, pat. Sebastian Baz, para Xábea, vacío.

CON REAL PERMISO.

EN LA OFICINA DE NICOLAS CARRATALÁ É HIJOS.